

Los recursos económicos de TUGASA. Turismo Gaditano podrán ser cualesquiera de los que, con carácter ordinario o excepcional, se enumeran en el apartado 2 del artículo 107 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Operaciones financieras.

En los términos previstos en la legislación de Haciendas Locales, TUGASA. Turismo Gaditano podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, incluso mediante la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro pasivo financiero, así como titular los derechos de crédito de que sea titular. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos anuales.

Artículo 28. Contabilidad.

TUGASA. Turismo Gaditano estará sometido al régimen de contabilidad previsto para las entidades públicas empresariales en la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local, y en la legislación de Haciendas Locales.

Artículo 29. Control de eficacia.

1. El control técnico y de eficacia sobre la actividad de TUGASA. Turismo Gaditano se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación.

2. Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Régimen Local pueda atribuir a otros órganos, el Área de adscripción que al efecto designe la Diputación provincial ejercerá dicho control técnico y de eficacia de la gestión que ha de llevar a cabo TUGASA. Turismo Gaditano, pudiendo requerir a la entidad, en cualquier momento, la información o documentación que estime conveniente en el ejercicio de su facultad de control.

Artículo 30. Control económico y financiero.

El control económico y financiero se ejercerá por los órganos y en los términos que determine la normativa de aplicación a la entidad.

Artículo 31. Elaboración de documentación presupuestaria.

La entidad elaborará, anualmente, sus Previsiones de Gastos e Ingresos y demás documentos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación de Haciendas Locales y la legislación aplicable a las Entidades Públicas Empresariales locales, con la estructura que determine el Área de Hacienda de la Diputación, que serán tramitados en la forma establecida en dicha legislación.

Artículo 32. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, en las que deberá incluirse la propuesta de aplicación de resultados junto con los informes y documentos previstos en la legislación citada en el artículo anterior, serán sometidos al Consejo de Administración por la Presidencia, para su aprobación dentro de los plazos previstos en dicha legislación.

Artículo 33. Régimen tributario.

TUGASA. Turismo Gaditano quedará sometido al régimen tributario propio de las entidades públicas empresariales.”

Nº 32.722

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

El Pleno de esta Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2020, acordó al punto 7º del orden del día, aprobar inicialmente la Ordenanza de Uso del Centro de Excelencia para el Turismo, la Hostelería y la Innovación “El Madrugador”.

No habiéndose formulado alegaciones a dicho acuerdo en el plazo de exposición pública, tampoco se ha realizado objeción alguna a la modificación de la citada disposición reglamentaria ni por la Subdelegación del Gobierno del Estado, ni por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el trámite previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En consecuencia con ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado que corresponda de conformidad con el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

29/06/2020. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez, La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

“ANEXO.

LA HOSTELERÍA Y LA INNOVACIÓN “EL MADRUGADOR”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del Centro Formativo “El Madrugador”, sito en la Carretera El Portal s/n, en El Puerto de Santa María.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones del Centro, salvo aquellas áreas y espacios destinadas a la gestión, administración y mantenimiento del Campus, susceptibles de uso común especial regulado en la normativa de bienes de las entidades locales y, en especial, en el Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Dicha utilización podrá ejercerse por parte de particulares, autónomos, empresas y asociaciones que pertenezcan a sectores relacionados con el turismo y la

hostelería y que cumplan con las normas de uso de las instalaciones contenidas en la presente ordenanza.

Instalaciones sujetas a utilización:

AREA CONGRESUAL:

Auditorio: Edificio hexagonal anexo al complejo, tiene un aforo aproximado de 250 personas y ofrece la posibilidad de celebrar congresos, conferencias y todo tipo de eventos institucionales, formativos o expositivos.

La utilización del Auditorio incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- Guardarropa.
- Aseos.
- Espacio para catering/Cafetería.
- Tienda difusión de productos.
- Sala de reuniones.
- Despacho de ponentes.
- Oficina administración de eventos.
- Salas de traducción simultánea.
- Sala de prensa, con capacidad para 25 personas.

AREA DIDÁCTICA:

Aula Magna, con aforo aproximado de 100 personas.

12 aulas multiusos, con aforo aproximado de 15-20 personas.

1 aula de informática, con aforo para 18 personas.

La utilización del área didáctica incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- 2 Salas de estar de Alumnos.
- 2 Salas de Profesores.
- Biblioteca, con capacidad para 30 alumnos.
- Patio.
- Aseos.

AREA DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA:

Cocina de iniciación para 8 puestos.

Taller Pastelería-Repostería para 8 puestos.

Sala de catas para 16 puestos.

Cocina restaurante

Restaurante con capacidad para 50 comensales.

Cafetería con capacidad para 40 personas.

Comedor con capacidad para 60 alumnos.

AREA RESIDENCIAL:

39 Habitaciones individuales con baño para alumnado.

16 Habitaciones dobles con baño.

3 Habitaciones adaptadas con baño.

1 Suite VIP.

La utilización del área residencial incluye el uso de varios espacios y servicios complementarios:

- Recepción de la residencia.
- 3 Salas de Estudio.
- 2 Salas de Ocio.
- Lavandería.

AREA DE EDUCACIÓN INFANTIL:

3 Aulas de 0-3 años.

Sala/Comedor.

AREA DE SALUD, DEPORTE Y MEDIOAMBIENTE:

SPA, con piscina, jacuzzi, vasos de agua caliente/fría, sauna y vestuarios.

Sala de Masaje y Estética.

Gimnasio.

Pistas deportivas multiusos al aire libre.

AREA PROFESIONAL Y VIVERO DE EMPRESAS

10 Oficinas Gestión Empresarial de aproximadamente 50 m2, que incluyen aseos comunes.

AREA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

1 Laboratorio I+D+I Culinario.

1 Laboratorio I+D+I Agroalimentario.

ARTÍCULO 3. Uso de Instalaciones de El Madrugador

Las instalaciones del Centro podrán ser utilizados por particulares, autónomos, empresas y asociaciones para llevar a cabo congresos, cursos, seminarios, reuniones, acciones formativas y, en general, cualquier actividad o actuación relacionada o adecuada al Turismo, la Hostelería y la Innovación, como objeto propio del Centro, siempre y cuando se haga un uso responsable de ellas.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO “EL MADRUGADOR”

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de las instalaciones del Centro deberán obtener con carácter previo autorización del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en adelante IEDT, como entidad a la que se le atribuye la gestión y mantenimiento del mismo.

La Diputación de Cádiz tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones del Centro, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Instalaciones solicitadas.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, el IEDT podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, el IEDT se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del personal del IEDT responsable de las instalaciones.
- Los daños causados en las instalaciones y enseres en ellas existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el IEDT podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. Condiciones de Uso

La utilización de las instalaciones del Centro se adecuará a las siguientes condiciones:

- Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización
- No se permitirá el uso de las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad o que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Los usuarios de las instalaciones velarán diariamente por su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos comunes, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, se plasmará en una resolución de la Presidencia del IEDT, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del IEDT en relación con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Diputado/a competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones utilizadas, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados del IEDT tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al personal del IEDT al término del período de uso de las instalaciones.

Una vez finalizada la utilización, se realizará por el personal del IEDT una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad y adecuación al objeto del Centro.
- Disponibilidad de instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.
- Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas afectadas.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los espacios usados. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Comprobación del Uso Adecuado

Concluido el uso de la instalación correspondiente, los usuarios comunicarán al personal del IEDT esta circunstancia. El IEDT podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el IEDT procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución; en caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

La fianza se destinará, en su caso, a cubrir la responsabilidad de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 10. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión de las instalaciones no contemplado dentro de los servicios complementarios que ofrece el Centro, y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante, tales como megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, elementos decorativos, material específico de las actividades y otros análogos.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Responsabilidades

Los usuarios de las instalaciones objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de tasas o precios públicos en su caso, de la indemnización de los daños y perjuicios que

se ocasionen en los espacios utilizados y bienes que en ellos pudieran encontrarse, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar instalaciones sin permiso del IEDT.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las mínimas labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los espacios utilizados.
- No restituir las llaves de acceso a las dependencias objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Nº 32.723

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020, acordó aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2020 prorrogado de 2018.

El referido expediente estuvo expuesto al público en la Intervención Municipal el pasado 13 de marzo de 2020, entendiéndose suspendidos a partir del día siguiente los plazos administrativos por aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante el Real Decreto 537/2020 se acordó el levantamiento de la suspensión e interrupción general de los plazos administrativos desde el día 1 de junio de 2020, inclusive.

Es por ello, se reanuda el periodo de exposición al público del referido expediente en la Intervención Municipal, por plazo de los 14 días hábiles pendientes contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

18/06/2020. Teniente de Alcalde Delegado/a del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. Firmado.

Nº 30.729